# Versión pública de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 30 de la LAIP, se elimina el nombre por ser información que vuelve identificable al (la) solicitante según el Art. 6 literal “a”; y al Art 19, todos de la LAIP. El dato se ubicaba en la pág. 1 y 2 de la presente resolución

**RESOLUCION DE NEGACIÓN DE SOLICITUD DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA POR DESESTIMACIÓN DEL USUARIO**

**MAG OIR N° 054-2019**

Santa Tecla, departamento de La Libertad, a las nueve horas con veinte minutos del día tres de abril de dos mil diecinueve, luego de haber recibido y admitido la solicitud de información **MAG OIR No. 054-2019** presentada ante la Oficina de Información y Respuesta de esta dependencia, por parte de **xxxx**, de hoy en adelante PETICIONARIO, identificado con Carnet de Residencia emitido por la República de El Salvador **N° xxxx;**  al respecto CONSIDERANDO que:

1. El **PETICIONARIO** presentó solicitud de información el día *veintinueve de marzo* de dos mil diecinueve a las *quince horas con veinticuatro minutos,* mediante *correo electrónico* en esta oficina, siendo admitida el día *uno de abril* del presente año, en la cual solicita:

*“Información de las autorizaciones de permiso de importación de las facturas numero FE-1246, FE-1306, FE-1309, FE-1444, FE-1445, FE-1497, FE-1500 y FE-45 emitidas por el formulador****Laboratorios Servinsumos SA de Colombia****a la empresa Tecnología e Insumos Veterinarios de Centroamérica TECNIVET SA DE CV durante el año 2008”.*

1. Que fundamentado en el art. 66 inc. 5º de la Ley de Acceso a la Información Pública-LAIP, se notificó al solicitante el día *uno de abril* de los corrientes, para que SUBSANARA lo siguiente:
2. Especificar si la información que necesita es:
3. Información sobre las visas de importación a nombre de TECNIVET SA DE CV del año 2008; y/o,
4. Copia de las facturas a nombre de TECNIVET SA DE CV con número: FE-1246, FE-1306, FE-1309, FE-1444, FE-1445, FE-1497, FE-1500 y FE-45, y que fueron emitidas por Laboratorios Servinsumos SA del año 2008
5. Se explicó al peticionario que si lo solicitado era referente al **literal “a”,** arriba mencionado, estamos ante un caso de un servicio proporcionado por la Dirección General de Ganadería, y que tiene un costo de $5.65 según Acuerdo Ejecutivo N° 77 del 13 de febrero de 2013;
6. Que si lo requerido es referente al **literal “b”,** es necesario presentaren la OIR de este ministerio un **Poder General con Clausula Especial**, por medio del cual TECNIVEC SA DE CV, le acredite y/o autoriza como representante a solicitar dicha información a este ministerio, tal y como lo establecen los artículos 25 y 33 de la Ley de Acceso a la Información Pública-LAIP, al Art. 51, 52 y 54 del Reglamento de la LAIP; y finalmente al Art. 7 de los *Lineamientos para la Recepción, Tramitación, Resolución y Notificación de Solicitudes de Acceso a la Información,* emitidos por el Instituto de Acceso a la Información Pública-IAIP; por ser información CONFIDENCIAL, según lo establece el Art. 24 de la LAIP; y los artículos 25 y 33 que expresamente dicen que para divulgar información confidencial se debe contar con la autorización del titular de la información que en este caso es TECNIVEC SA DE CV;
7. Que el peticionario notificó el día dos de abril de este año, a través de la *xxxx,* que únicamente solicitarán las *visas de importación a nombre de TECNIVET SA DE CV del año 2008*, a la Dirección General de Ganadería-DGG según lo dispone el Acuerdo Ejecutivo N° 77 del 8 de febrero de 2013;
8. Finalmente, después de recibir la desestimación del peticionario para solicitar la información referente al literal “b”, este ministerio con base a lo establecido en el Art. 72 de la de la Ley de Acceso a la Información Pública y a las disposiciones legales anteriormente citadas y los razonamiento expuestos resuelve:

**NO ENTREGAR LA INFORMACIÓN SOLICITADA POR DESESTIMACIÓN DEL USUARIO**

1. Notifíquese

***Ana Patricia Sánchez de Cruz***

**Oficial de Información, OIR-Ministerio de Agricultura y Ganadería**